



Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2017 00821 00

En virtud del control de legalidad del artículo 132 del C.G.P., en esta instancia el despacho hace un análisis oficioso del auto del 25 de julio de 2022, por medio del cual se tuvo en cuenta la contestación de la demanda radicada por la auxiliar que representa a Martha Buitrago Suárez y León Darío Capurro Vasco, evidenciándose que en dicho proveído se incurrió en un desacierto. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes precisiones:

1. En decisiones del 19 de enero de 2018 y 12 de junio de 2019 (Fls.13y38Archivo01), se libró mandamiento de pago a favor de Miguel Antonio Rodríguez Reyes y en contra Martha Patricia Buitrago Suarez y León Darío Capurro Vasco.

2. El 9 de mayo de 2019 (Fl.34Archivo01), los demandados se notificaron personalmente de la orden coercitiva y se les hizo entrega del traslado de la demanda, ello quiere decir que el término para contestar la demanda para ellos venció el 23 de mayo de 2019.

3. El 21 de mayo de 2019 (Fl.35Archivo01), esto es, siendo el día ocho (8) del término para excepcionar, los convocados radicaron solicitud de amparo pobreza, posibilidad a la que se accedió en providencia del 12 de junio de 2019 (Fl.39Archivo01). En tal virtud, se designó auxiliar de la justicia para su representación y se advirtió que, por ello, el plazo para ejercer la defensa quedaba suspendido hasta que el profesional del derecho nombrado aceptara el cargo.

4. En auto del 10 de mayo de 2022 (Archivo02), se tuvo en cuenta la aceptación del cargo, se ordenó la remisión del link del expediente en referencia, se indicó que desde dicho momento se contabilizara el término respectivo, y se afirmó que con ese enteramiento se entendería reanudado el plazo para ejercer la contradicción. El conocimiento de las diligencias por parte de la secretaría se surtió el 6 de junio de 2022 (Archivo09).

5. El 16 de junio de 2022 (Archivo10), la apoderada de Martha Buitrago Suárez y León Darío Capurro Vasco allegó la contestación de la demanda y propuso excepciones (Archivo05).

6. En decisión del 25 de julio de 2022 (Archivo01), se tuvo por contestada en tiempo la demanda y se ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas.

Ahora bien, con relación a la oportunidad, competencia y requisitos del amparo de pobreza, el inciso 3 del artículo 152 del C.G.P. señala:



(...) Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo." [Subrayado fuera del texto]

De acuerdo con lo expuesto, el juzgado verifica que para el 6 de junio de 2022, data en la que se remitió el traslado de la demanda al auxiliar de la justicia en cita, a los demandados les quedaba dos (2) días para que venciera el término del traslado, lo que tuvo lugar el 8 de junio de 2022. Por lo tanto, las excepciones formuladas el 16 de junio siguiente, se presentaron de forma extemporánea.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: No tener en cuenta la contestación a la demanda y por ende no dar trámite a las excepciones, por cuanto fue presentada de manera extemporánea, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar que en firme esta providencia, secretaría ingrese el expediente para continuar la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb11442ebccad084226c69396e5139ebb504b1cac987a1087884039b7f173b56**

Documento generado en 03/02/2023 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>